

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU

RESOLUCIÓN ISDEMU-2019-0011

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. -

I- Que cinco de marzo de dos mil diecinueve se recibió solicitud de información número ISDEMU-2019-0011, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

1

“...Información y entrevista con trabajadora social, referente a los feminicidios y maltratos de las mujeres. Según siguiente cuestionario:

- 1. ¿Qué elementos podemos tomar en cuenta detectar la violencia hacia las mujeres?***
- 2. ¿Cuáles son las actitudes que un hombre presenta y que se podría catalogar como violento? Es decir, ustedes manejan algún perfil***
- 3. ¿Qué papel desempeña ISDEMU en la sensibilización para que una mujer pueda salir del círculo de violencia?***
- 4. ¿Cuál es el Protocolo de atención para una mujer víctima de violencia, es decir qué tipo de asistencia se le brinda y que profesionales intervenga en el caso?***
- 5. ¿Desde el quehacer de un o una TS Cómo se podría realizar un trabajo de prevención en los feminicidios?***
- 6. ¿Cuáles son los datos estadísticos de Feminicidios que maneja el ISDEMU?***
- 7. ¿Cuál es el rol que desempeña Trabajadora/o social con mujer que sufren violencia?”***

II- Que el acceso a la información es un Derecho Humano, una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

III- Que según lo establecido en los Arts. 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficina de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Es así, que luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad y cumplidos los requisitos determinados en los preceptos antes mencionados, mediante auto de las ocho horas del día siete de marzo de dos mil diecinueve, se admitió la presente solicitud y se dio el trámite de Ley que corresponde.

IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión del respectivo requerimiento de información a la Jefatura del Programa Integral para un Vida Libre de Violencia para las Mujeres, por ser la Unidad Administrativa que tiene acceso a la información solicitada, la cual brindó espacio para el desarrollo de dicha entrevista **a las catorce horas del día trece de marzo de dos mil diecinueve.**

Dicha disposición de espacio, se notificó vía correo electrónico a las ocho horas con siete minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve en el que se consignaban la ubicación y los datos necesarios para su desarrollo. De igual forma se efectuó llamada telefónica para confirmar la recepción, y mediante la cual se le requirió a la solicitante la realizara por medio de correo electrónico recibido a las once horas con cincuenta y ocho minutos.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE:**

- a) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- b) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.


Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información

